



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **7588**

Fecha: **22 de octubre de 2008**

Aprobado: **Hon. Fernando J. Bonilla**

Secretario de Estado

Por:

**Francisco José Martín Caso**  
Secretario Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
OFICINA DEL SECRETARIO**

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE  
REGISTRO Y REDENCIÓN PARA EL PROGRAMA DE VALES  
PARA LA ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES que  
deroga el Reglamento con número de expediente 7555 en el  
Departamento de Estado**

Aprobado el 10 de octubre de 2008



Departamento de Asuntos del Consumidor

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
OFICINA DEL SECRETARIO**

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y  
REDENCIÓN PARA EL PROGRAMA DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE  
CALENTADORES SOLARES**

**ÍNDICE**

<b>REGLA 1 – AUTORIDAD LEGAL</b>	. . . . .	<b>1</b>
<b>REGLA 2 – PROPÓSITOS GENERALES.</b>	. . . . .	<b>1-2</b>
<b>REGLA 3 – INTERPRETACIONES.</b>	. . . . .	<b>2</b>
<b>REGLA 4 – ALCANCE Y APLICACIÓN.</b>	. . . . .	<b>2-3</b>
<b>REGLA 5 – REGISTRO DE COMERCIANTES Y CALENTADORES SOLARES</b>	. . . . .	<b>3</b>
<b>REGLA 6 – REGISTRO DE COOPERATIVAS y AEELA</b>	. . . . .	<b>3-5</b>
<b>REGLA 7 – PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL VALE</b>	. . . . .	<b>5-6</b>
<b>REGLA 8– DOCUMENTOS ADICIONALES.</b>	. . . . .	<b>6-7</b>
<b>REGLA 9 – EXPIRACIÓN DE LOS VALES Y PROCESO DE LAS COOPERATIVAS y AEELA.</b>	. . . . .	<b>7-8</b>
<b>REGLA 10– VIOLACIONES</b>	. . . . .	<b>8</b>
<b>REGLA 11 – CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD</b>	. . . . .	<b>8</b>
<b>REGLA 12 – VIGENCIA</b>	. . . . .	<b>8-9</b>
<b>REGLA 13 – CLAUSULA DERROGATORIA.</b>	. . . . .	<b>9</b>

*V. J. M.*



Departamento de Asuntos del Consumidor

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y  
REDENCIÓN PARA EL PROGRAMA DE CONCESIÓN DE VALES PARA LA  
ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**REGLA 1 - AUTORIDAD LEGAL**

Este reglamento se promulga conforme con los poderes conferidos al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33 y la Orden Ejecutiva de 8 de octubre de 2008, Boletín Administrativo OE-2008-47, que establecen los vales para la adquisición de calentadores solares y los reconoce como artículos de primera necesidad.

**REGLA 2 - PROPÓSITOS GENERALES**

*Nota*  
Este Reglamento tiene el propósito de crear los procedimientos para la concesión de los vales para la adquisición de calentadores solares que sean certificados por la Administración de Asuntos de Energía, para la creación del Registro de Comerciantes y de Calentadores Solares, así como el Registro de las Cooperativas y AEELA. Estas disposiciones constituirán el instrumento que permitirá garantizar al consumidor la estructura y las guías para evitar la especulación y el acaparamiento de los vales para calentadores solares.

A tono con estos fines y objetivos, el Secretario del DACO podrá utilizar cualquier tipo de información, incluyendo aquella proveniente de cualquier fuente externa al DACO, ya sea dicha fuente una agencia, instrumentalidad, junta u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier persona natural o jurídica.

### **REGLA 3 – INTERPRETACIONES**

Este Reglamento deberá interpretarse liberalmente a favor del consumidor y en ánimo de cumplir con la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33 y la orden Ejecutiva Núm. 2008-47 de 8 de octubre de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-47.

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán, según el contexto en el que sean utilizadas y tendrán el significado reconocido por el uso común y corriente. En los casos aplicables las palabras utilizadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el tiempo futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

El Secretario podrá emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos de este Reglamento, a las personas o entidades que así lo soliciten por escrito.

### **REGLA 4 - ALCANCE Y APLICACIÓN**

Este Reglamento aplicará a toda persona que solicite un vale para la adquisición de un calentador solar certificado por la Administración de Asuntos de Energía, cuando solicite financiamiento a través de una cooperativa del país debidamente registrada en el DACO o a través de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según establecido por la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33 y su enmienda contenida en la Orden Ejecutiva 2008-

47, Boletín Administrativo OE-2008-47. La tasa de interés aplicable al financiamiento para la adquisición del calentador solar bajo el programa que instaura este reglamento, no podrá exceder de un 12% anual.

## **II. REGISTRO DE COMERCIANTES Y CALENTADORES SOLARES**

### **REGLA 5 - REGISTRO DE COMERCIANTES Y CALENTADORES SOLARES**

Se crea el Registro de Comerciantes y Calentadores Solares, según certificación de la Administración de Asuntos de Energía.

El Registro de Comerciantes y Calentadores Solares constará del nombre del comerciante que vende los calentadores solares, el modelo del calentador, del número de certificación del la Administración de Asuntos de Energía y del precio de venta. El Registro estará disponible inmediatamente en la página de Internet del DACO ([daco.gobierno.pr](http://daco.gobierno.pr)).

Todo comerciante que venda calentadores solares e interese registrarse deberá, solicitar que sus calentadores solares sean certificados por la Administración de Asuntos de Energía, completar la tabla que éstos le proveerán y enviarla al DACO para su correspondiente publicación en la página de Internet.

Todo comerciante que interese vender sus calentadores solares con el vale gubernamental de quinientos dólares, tendrá la obligación de proveer copia al consumidor de este reglamento con su Anejo A y el consumidor firmará una certificación de haberlo recibido.

## **III. REGISTRO DE COOPERATIVAS y AEELA**

### **REGLA 6 - REGISTRO DE COOPERATIVAS y AEELA**

Las cooperativas y AEELA se registrarán en la página de Internet del DACO según las instrucciones allí dispuestas. Una vez registradas tanto las cooperativas como AEELA estarán facultadas para emitir los vales por la cantidad de quinientos dólares. Previa a la otorgación del vale, la cooperativa y AEELA corroborarán la orden de compra o factura presentada por el consumidor a los efectos de verificar que el modelo del calentador solar es uno certificado por la Administración de Asuntos de Energía y registrado en la página de Internet del DACO. Posteriormente, ingresaran a nuestra página de Internet [daco.gobierno.pr](http://daco.gobierno.pr), luego presionan el link de calentador solar que se ilustra.

**Precios Promedios de  
los Alimentos Básicos**



Luego, la cooperativa o AEELA tendrán las siguientes opciones:

### **Instrucciones para Cooperativas**

Registrar Cooperativa en el DACO:

- Ver [Manual de Usuario](#) para Registrar Cooperativas
- Oprima [aquí](#) para registrar Cooperativa o Expedir Certificado

Si la cooperativa o AEELA desea registrarse o ingresar al sistema para registrar una compra venta de calentador solar y solicitarle el vale deberá presionar "oprima aquí para registrar una cooperativa o expedir certificado". Aparecerá en la pantalla la siguiente página:

<p>Ingresar al sistema</p> <p>Usuario: _____</p> <p>Contraseña: _____</p> <p style="text-align: center;">Entrar</p>
---

Si no se ha registrado u olvidó sus credenciales, [oprima aquí](#).

En esta página la institución se registrará o ingresara el usuario y "password" que haya seleccionado previamente al registrarse para participar del programa. Ya estará listo para ingresar la información requerida y retirar un vale del sistema.

### **REGLA 7 – PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL VALE**

A través del portal del DACO, las cooperativas registradas y AEELA tendrán acceso al sistema de registro de comerciantes y calentadores solares. Las cooperativas y AEELA podrán retirar el vale del sistema de DACO, según ilustrado en la Regla anterior, una vez corroborado el modelo del calentador solar, su precio de venta y la aprobación del financiamiento para dicho artículo.

*Vale*

Para poder acceder el registro, las cooperativas y AEELA deberán primero registrarse en la página del DACO, proveyendo las cooperativas el nombre de la cooperativa, el número de licencia otorgado por COSSEC, el nombre de la persona que se esté registrando, el número de teléfono y el correo electrónico. AEELA deberá proveer, el nombre de la persona que se esté registrando, el número de teléfono y el correo electrónico. Los datos de las cooperativas deberán coincidir con la lista que COSSEC provea al DACO. Una vez las cooperativas y AEELA se registren, deberán seleccionar un "username" y un "password" para la persona que estará evaluado y registrando los préstamos para la adquisición de los calentadores solares.

Las cooperativas y AEELA sólo podrán retirar vales, una vez el comprador les haya provisto los siguientes documentos:

1. Orden de compra o factura de la compañía que vende el calentador solar con el modelo del calentador
2. Precio de venta del calentador
3. Copia de la licencia de conducir o tarjeta electoral del comprador
4. Fecha de aprobación del préstamo

La cooperativa y AEELA, al retirar el vale deberán certificar en el sistema que los documentos anteriores les han sido provistos. Una vez la cooperativa o AEELA aprueben el financiamiento, retirarán del sistema del DACO el número del vale. El Departamento le asignará un número único al vale. El sistema permitirá retirar sólo 10,000 vales de \$500 dólares cada uno. Se otorgará un vale por persona y dirección física.

El importe de quinientos dólares de cada vale emitido no será adjudicado como ingreso para efectos contributivos según las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

### **REGLA 8 - DOCUMENTOS ADICIONALES**

El comerciante deberá conservar por espacio de un año contado a partir de la vigencia de este Reglamento, todas las promociones efectuadas con relación a las ofertas de calentadores solares. Dichas promociones deberán estar accesibles en la oficina de venta para su inspección por cualquier consumidor que así lo solicite o por un funcionario del DACO.

Asimismo, en toda promoción de venta de los calentadores solares, el comerciante deberá incluir la siguiente información:

El calentador modelo \_\_\_\_\_ figura inscrito en el Inventario de Comerciantes y Calentadores Solares del Programa de Vales para Calentadores Solares creado por virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33 y Orden Ejecutiva Núm. 2008- 47, Boletín Administrativo OE-2008-47.

### **REGLA 9 - EXPIRACIÓN DE LOS VALES Y PROCESO DE LAS COOPERATIVAS Y AEELA**

Una vez la cooperativa o AEELA retiren el vale del sistema del DACO, éstos tendrán 10 días laborables para notificar el cierre del certificado en el sistema del DACO. En su defecto, el vale expirará y reingresará como vale disponible que podrá ser retirado por cualquier cooperativa registrada con otro número único. El cierre del certificado en el sistema deberá proceder una vez el comerciante entregue a la cooperativa o a AEELA el certificado de instalación.

Una vez procesado el préstamo y cerrado el certificado de un calentador solar, la cooperativa o AEELA procederán con los trámites para facturar al DACO el importe de los quinientos dólares. Con la factura, deberán remitir al DACO los siguientes documentos para procesar el pago de los vales:

- Copia del vale
- Copia de la factura de compra venta y/o orden de compra con especificación del modelo adquirido
- Copia de la licencia o tarjeta electoral del comprador

7964

- Copia del cheque emitido por la cooperativa
- Certificación de Financiamiento
- Copia de la certificación de rendimiento energético correspondiente al modelo adquirido, que es otorgada por la Administración de Asuntos de Energía (Certificado de la Administración de Asuntos de Energía)
- Certificado de Instalación del calentador solar

### **REGLA 10 - VIOLACIONES**

Cualquier violación a este Reglamento, o a una orden emitida a su amparo, estará sujeta a las sanciones administrativas y penales dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. Las sanciones y penalidades no serán mayor de diez mil (10,000) dólares ni menor de mil (1,000) dólares por infracción.

El cobro de las sanciones impuestas se efectuará de conformidad con el Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas del Departamento y/o cualquier orden administrativa a esos efectos.

### **REGLA 11. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del reglamento, sino que el efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal.

### **REGLA 12. VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días a partir de su presentación en el Departamento de Estado de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de

1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**REGLA 13. CLAUSULA DERROGATORIA**

Se deroga el Reglamento para Establecer el Procedimiento de Registro y Redención para el Programa de Concesión de Vales para la Adquisición de Calentadores Solares con número de Expediente 7555 en el Departamento de Estado aprobado el 14 de agosto de 2008.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de octubre de 2008.



Víctor A. Suárez Meléndez  
Secretario